

## VIII EL PERUANO.—BOLETIN OFICIAL.

tario.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Exemo. señor Presidente de la República.

Lima, Enero 11 de 1871.—Cúmplase, comuníquese y publique.—Rúbrica de S. E.—*Santa María*.

### JOSE BALTA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que está probada la necesidad que hay de dividir el distrito de Cañete, perteneciente á la provincia de este nombre, á fin de consultar el mejor servicio de sus poblaciones;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se erige en la provincia de Cañete, de este Departamento, un nuevo distrito con el nombre de "San Luis," que se compondrá de los pueblos de Cerro Azul y Pueblo viejo, y de las haciendas de Casa pintada, que se denominará "Carrillo," Casa blanca, la Quebrada, Arona y la Huaea, cuya capital será Pueblo viejo, que se llamará "San Luis."

Art. 2º Los límites de este distrito, serán los mismos que actualmente separan los pueblos y haciendas que lo componen, de los distritos vecinos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Manuel Benjamin Cisneros*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chávez*, Senador Secretario.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto. mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á once de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—**JOSE BALTA**—*Manuel Santa María*.

### JOSE BALTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que es conveniente erijir en provincia el distrito de Tumbes de la provincia de

Paita, del Departamento de Piura, porque por ser limitrofe de la República del Ecuador, y por su extensión necesita autoridades provinciales para el mejor servicio público.

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1º Se erige en provincia el distrito de Tumbes, con el nombre de provincia de Tumbes.

Art. 2º Esta provincia se compondrá de los distritos siguientes:

1º El de Tumbes compuesto del pueblo de este nombre, que será la capital de la provincia, y de los caseríos de Pampa grande, Pedregal, Bebedero, la Playa, Isla de Palo Santo y Río viejo, hasta la Camagua.

2º El de Corrales compuesto de la parcialidad de la Rinconada y las haciendas de Plateros y Mancora, hasta la quebrada de su nombre.

3º El de San Juan de la Virgen, compuesto del Mal-paso, del río de Tumbes y de los caseríos de Nacural, Cerro blanco, Hospital, la Peña y la hacienda de Cabuyal.

4º El de Zarumilla, compuesto de las circunscripciones de Papayal, Lubayal y la Palma.

Los límites de esta provincia serán los mismos que actualmente separan los distritos que la componen de las provincias vecinas.

Art. 3º Los sueldos de los empleados de esta nueva provincia, serán iguales á los que disfrutan los de la capital del Departamento á que pertenece.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 10 de Enero de 1871.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Manuel Benjamin Cisneros*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chávez*, Senador Secretario.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima, á 12 de Enero de 1871.—**JOSE BALTA**—*Manuel Santa María*.

*Lima, Enero 12 de 1871.*

Visto el expediente del Comisario de guerra, D. Andrés S. Izquierdo, por el que solicita se le abonen los sueldos que dice haber devengado como Visitador de las oficinas del Cuzco nombrado exclusivamente por el Prefecto de aquel Departamento.